

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer. Palmira-Valle,

Enero 14 de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 20
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2016-00326-00

Palmira, Valle, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, revisado como ha sido el expediente y verificado el portal del banco agrario, se observa que existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso y dado que se cumple con los parámetros legales se procederá a realizar el pago de los mismos a la parte ejecutante, a través del apoderado judicial aquí designado al cual se le reconocerá personería en esta misma providencia.

Aunado a lo anterior y con relación a la ampliación de la medida este Operador Judicial atendiendo lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., se abstendrá de modificar o decretar la ampliación de la ya existente dado que conforme a la cuantía y a lo actualmente adeudado esta no se muestra como necesaria

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte actora al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con la C.C. 1.113.951.875 y T.P. Nro. 253.838 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas.

SEGUNDO.- ORDENAR el pago de los depósitos judiciales consignados y los que se llegaren a consignar a favor de la parte demandante Sres. CONSTRUFUTURO, pago que se efectuará a través de su apoderado judicial Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con la C.C. 1.113.951.875 y T.P. Nro. 253.838, dineros que serán consignados en la cuenta de ahorros 4-6903-0-13119 los cuales no podrán exceder el valor de la liquidación del crédito aprobado y las costas, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de ampliación de la medida cautelar por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Cuantía: Mínima
Proceso: Ejecutivo
Demandante: CONSTRUFUTURO.
Demandado: MARTHA OLIVA FRANCO HENAO
Rad: 76-520-40-03-003-2016-00326-00

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b4b5c67780a707e269348f505535022ceb0e1e8ae2728f31eba22553af81b7**

Documento generado en 14/01/2021 03:46:41 p.m.